



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Pertenencia

DTE: Aruesociedad En Comandita Simple

DDO: Vinzenz Ulrich Rothlisberger Fischbecher y Personas
Indeterminadas

RAD: 505733189002 2019 00082 00

Puerto López - Meta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1) Visto el memorial de renuncia aportado por la apoderada de la parte activa, la abogada, Diana Marcela Calvano Sánchez (fl.173, 180 y 181 digital), y habiendo dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la misma.

2) Vista la respuesta allegada por el abogado Iván Darío Farfán Horta (Fl.169) no se acepta la excusa manifestada, en razón a que no da cumplimiento a lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, pues no basta con la simple mención de estar ejerciendo como curador ad litem en más de cinco procesos, sino que debe acreditarlo.

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas*
*(...)7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Por lo anterior, se le requiere para que en el **término de cinco (05) días**, acredite mediante certificación expedida por la secretaria del juzgado correspondiente que funge como curador ad litem en los procesos a los que hace referencia y que tales procesos se encuentran vigentes.

3) En relación con la manifestación de Luis Miguel Monsalve (fl.171) y en virtud del principio de buena fe, se acepta la misma.

4) Requiérase los abogados **Pedro Velandia, Jesús Eduardo Velandia y Juan Manuel Claros Useche** curadores designados mediante auto calendaro el 28 de octubre de 2021 (fl. 162), para que en el término de cinco (5) días, se posesionen en tal calidad o manifiesten lo que consideren pertinente, so pena de las sanciones a que haya lugar, por **secretaría** comuníquese como corresponde.

5) Visto el memorial a folio 184 elevado por parte de OMAR OCAMPO MONSALVE veedor judicial, se pone en conocimiento a las partes por el **término**

de cinco (05) días para que manifiesten lo que consideren pertinente.

6) Por secretaria, contabilícense los términos y una vez finalizados, ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ccc1d6a7ec7cc4a30608f4b70b8b60f9e5614d4cc481197aedd28abae4e126**

Documento generado en 05/10/2022 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>